



# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los intereses el importe de su publicación a garantía del pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 2 y 21 de Octubre de 1854).

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

#### SUBSECRETARÍA

COMISIÓN MIXTA DEL ACEITE

Núm. 868

**Concurso para la provisión del cargo de Director de la «Oficina de Propaganda del aceite».**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de Febrero de 1932, se abre un concurso para la provisión del cargo de Director de la expresada «Oficina de Propaganda del Aceite» con arreglo a las siguientes bases:

- a) Podrá presentarse al concurso cualquier ciudadano español.
- b) El aspirante elevará una solicitud dirigida al señor Presidente de la Comisión mixta del Aceite en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.
- c) A esta solicitud acompañará relación de los méritos que pueda alegar con los documentos probatorios correspondientes.
- d) Acompañará también diez ejemplares de una Memoria en la que proponga y razone un plan de propaganda genérica del aceite de oliva español en el extranjero, e igualmente, un proyecto cifrado de la organización

de la oficina que habrá de funcionar bajo su dirección.

e) Se considerará como mérito el conocimiento de idiomas de los mercados en que se ha de hacer la propaganda.

f) Tendrá que presentar certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) El cargo de Director de la «Oficina de Propaganda» será remunerado con la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

h) El concursante favorecido deberá abandonar toda otra actividad, para dedicarse exclusivamente a la dirección de la Oficina, que será incompatible con cualquier cargo público o privado.

i) Las instancias de los concursantes, con los documentos que les acompañen, serán sometidos al estudio de la Comisión mixta del Aceite, que es la encargada de formular a la Superioridad, si procede, la propuesta de nombramiento de Director.

La Comisión, para emitir su fallo, podrá pedir estudios adicionales, pruebas o testimonios más amplios o explicaciones verbales a los concursantes.

j) El concurso podrá declararse desierto si no hubiese concursante que reúna todas las condiciones exigidas, a juicio de la Comisión mixta del Aceite, cuyo fallo será inapelable.

k) El plazo para presentar las solicitudes a que se refiere el apartado

b) terminará el 31 de Marzo del corriente año.

Los concursantes pueden pedir a la Secretaría de la Comisión mixta del Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, cuantas aclaraciones precisen.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Subsecretario Presidente, Santiago Valiente.

(«Gaceta» del 24 de Febrero de 1932).

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

CASTRO DEL RIO

Núm. 899

Don Francisco Mármol Salido, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, por esta Junta se ha levantado la siguiente

**ACTA.**—En la villa de Castro del Rio siendo las doce horas del día veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia de don José Criado Rodríguez Carretero, se reunieron en el local del Juzgado municipal los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que abajo firman.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes, se declara abierta la sesión, exponiéndose por el señor presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito a quienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Electoral vigente y demás disposiciones que a ella se refieren, les corresponde presidir las mesas electorales de cada Sección en las elecciones que puedan ocurrir en el actual bienio.

Al efecto por el Secretario de esta Junta fueron puestas de manifiesto las tres listas o grupos de electores a que se refieren los artículos 33 y 34 de precitada Ley obrantes en la Secretaría y previo examen de las mismas se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que en lo sucesivo se practiquen.

Leídas íntegramente como también el artículo 36 de la expresada Ley, se procedió por acuerdo tomado por unanimidad a designar a los señores Presidentes y suplentes de los mismos para cada sección, resultando elegidos los siguientes:

- Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, Manuel Algaba Aranda.  
Suplente, Gonzalo Medina Alcántara.
- Sección segunda  
Presidente, José Centella Cívico.  
Suplente, Rafael Jurado Osuna.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, Juan Centella Fernández.

Suplente, Francisco Ruiz Aranda.

Sección segunda

Presidente, Miguel Millán Fernández.

Suplente, José Fernández Navajas.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, Juan García Fernández.

Suplente, Fernando Alarcón Díaz.

Sección segunda

Presidente, José Navajas Fuentes.

Suplente, Juan Bracero Rincón.

Sección tercera

Presidente, José Millán Fernández.

Suplente, Manuel Alba Bello.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, Francisco Salido Garrido.

Suplente, Manuel Algaba Elias.

Sección segunda

Presidente, Francisco Muñoz Ortega.

Suplente, Francisco Villatoro Porcel.

Sección tercera

Presidente, José Sánchez García.

Suplente, Juan Centella Garriguez.

Con lo cual y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la reunión, acordándose por la Junta hacer saber a los señores nombrados sus respectivos nombramientos y remitir certificación de la presente acta y de este acuerdo, el cual ha sido tomado por unanimidad, al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, de lo que queda encargado el señor Presidente de esta Junta con el Secretario que refrenda y leida que fué la presente acta y hallándose conforme una vez aprobada en todas sus partes la firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—José Criado.—Francisco Aragón.—J. A. Fuentes.—José Moreno.—Cristóbal Fuentes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Río a 24 de Febrero de 1932.—Francisco Mármod.—Visto bueno. José Criado.

Núm. 900

Don Francisco Mármod Salido, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, por esta Junta se ha levantado la siguiente

ACTA.—En la villa de Castro del Río, siendo las diez horas del día veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, se reunió esta Junta municipal del Censo electoral, asistiendo los señores vocales de la misma que abajo firman presidiendo la sesión el señor Juez municipal propietario don José Criado Rodríguez Carretero, con asistencia del Secretario que refrenda.

Abierto el acto y dada cuenta del

objeto de la reunión, se procedió a deliberar acerca de la designación de locales para los Colegios electorales que ha de efectuarse en este día a virtud de lo dispuesto en las vigentes disposiciones y en los cuales han de verificarse todas las elecciones que se celebren en el presente año y resultaron designados los siguientes:

Sección primera

Titulada Garciperez.—Local cochera de don Francisco López Font.

Sección segunda

Titulada Nueva Salud.—Portal de la Casa Portería de la Ermita de Ntra. Sra. de la Salud. Calle Nueva de la Salud sin número.

Sección tercera

Titulada Hospital de Jesús Nazareno.—Portal del Hospital de Jesús, en la plaza del mismo nombre.

Sección cuarta

Titulada Ancha.—Local cochera de la viuda de don Rafael Carpio en la calle Trastorre sin número.

Sección quinta

Titulada San Pedro y Pablo. Portal de las Escuelas del mismo San Pedro y San Pablo de la calle Colegio.

Sección sexta

Titulada Pósito. Portal del Pósito en la calle del mismo nombre.

Sección séptima

Sin título.—Portal del Molino de don Rogelio Criado en la calle Llana sin número.

Sección octava

Titulada Córdoba. Postigo de la casa de don Juan Serrano Navajas, calle Jurada sin número.

Sección novena

Titulada Tercia.—Cochera de la casa de viuda de don Joaquín Casado Alcaide, calle Corredera.

Sección décima

Sin título.—Garage de la viuda de don Bonifacio Gómez Rodríguez, calle Córdoba sin número.

Así mismo acordó la Junta quedase encargado el Secretario que autoriza con el señor Presidente de la publicación de edictos en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre y de la remisión de uno de ellos al Presidente de la Junta provincial del Censo y de otro al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo así lo dispuesto por las vigentes disposiciones.

Este acuerdo ha sido tomado por unanimidad. Con lo cual y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que leida y aprobada la firman los señores asistentes de que certifico.—José Criado.—José Moreno.—J. A. Fuentes.—Cristóbal Fuentes.—Francisco Aragón.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Río a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Mármod.—Visto bueno. José Criado.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 882

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento del día 20 del actual se convida oposición entre Auxiliares declarados aptos para proveer una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Administrativo, dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde Presidente durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente día hábil al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los aspirantes justificarán estar declarados aptos para el ascenso.

Las oposiciones darán principio a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de dos meses desde la fecha de esta convocatoria en estas Casas Consistoriales, ante el Tribunal designado al efecto.

La oposición consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, el primero se verificará contestando el opositor durante el plazo de una hora como máximo a cuatro temas sacados a la suerte del programa que también se publica con este edicto, sobre Derecho administrativo del Estatuto y sus Reglamentos. Nociones de Legislación de Hacienda y contabilidad Ordenanzas y Reglamentos municipales y Ordenanzas de las exacciones de que hace uso este Ayuntamiento entendiéndose que cada tema corresponderá a cada una de las cuatro agrupaciones de materias señaladas. El segundo ejercicio que será práctico e igual para todos los aspirantes consistirá en informar por escrito en un expediente o resolver una cuestión de procedimiento administrativo conforme a los supuestos oportunos. El tema de este ejercicio se sacará a la suerte entre varios que el Tribunal determine concediéndose a los interesados para desarrollarlo un plazo máximo de cuatro horas y facilitándosele los textos legales.

Baena 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde Presidente, A. de los Ríos.

Tema 1.º

Concepto del Derecho Administrativo, sus fuentes. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 2.º

Idea de las Administración. Diferencias entre derecho administrativo y administración. La Administración como poder público. Diversas clases de la Administración.

Tema 3.º

Noción de la Administración Central. Sus órganos. Consejo de Ministros Ministerio. Idea de la Constitución Española. Ley de Defensa de la República.

Tema 4.º

Idea de los distintos Ministerios que integran la Administración Central y atribuciones de cada uno.

Tema 5.º

Administración provincial, sus órganos y competencias de las mismas.

Tema 6.º

Formas que revisten las resoluciones ministeriales, recurso contra las mismas.

Tema 7.º

Responsabilidad ministerial, sus diversas, procedimiento para hacer la efectiva. Responsabilidad del Jefe del Estado.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento Gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos Gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuando procede y cuando se interpone.

Tema 9.º

Decreto de Gobernación de 16 de Junio de 1931. Concepto de la autonomía municipal con arreglo a la Constitución. Juicio crítico. Regiones autónomas.

Tema 10

Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipio. Capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto municipal y reglamentos correspondientes.

Tema 11

Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscripto en él. Procedimiento. Órganos que intervienen en su formación y rectificación. Disposiciones que rigen actualmente sobre la materia.

Tema 12

Idea de la Competencia municipal. Órganos que asumen actualmente la Representación del municipio. Facultades de las autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones vigentes.

Tema 13

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones vigentes sobre la materia. Disposiciones del Estatuto y reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 14

Nociones sobre la tramitación y resolución de expediente de ensanche y extensión de las poblaciones. Saneamiento y mejora según el Estatuto y reglamento correspondiente. Idea de las vigentes disposiciones de expropiación forzosa con respecto a los municipios.

Tema 15

Formación del repartimiento general. Plazos de exposición. Reclamaciones, Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos y limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación general.

Tema 16

Presupuesto municipales. Idea de los ordinarios. Cuando proceden los extraordinarios.

## Tema 17

Contribuciones especiales. Tramitación de lo expedientes en que se impongan.

## Tema 18

De la Intervención de Fondos municipales. Sus obligaciones con arreglo al reglamento de la Hacienda.

## Tema 19

Concepto de la Hacienda pública. Hacienda municipal, provincial y del Estado. Medios y recursos.

## Tema 20

Noción del impuesto. Divisiones y subdivisiones. Directas e indirectas. Impuestos progresivos. Crítica del impuesto de consumo. Impuesto único y unidad del impuesto.

## Tema 21

Deuda pública. Sus clases. Deuda municipal. Empréstitos. Requisitos para contratarlos.

## Tema 22

Tribunal de cuentas de la República. Idea de su composición y atribuciones. Sus facultades con respecto a cuentas de las Corporación locales.

## Tema 23

Noción de los Tribunales económico-administrativos. Procedimiento.

## Tema 24

Noción sobre contabilidad municipal. Libros obligatorios y voluntarios. Disposiciones en la materia que rigen actualmente.

## Tema 25

Cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad, censura, recursos; disposiciones que en la materia contiene el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

## Tema 26

Regla de tres, interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

## Tema 27

Contribución urbana. Registro fiscal. Catastro. Formación de los documentos cobratorios de la contribución urbana. Idea de su tramitación e intervención de los Ayuntamientos en la materia.

## Tema 28

Contribución rústica. Idea de las disposiciones en vigor sobre la materia. Formación de documentos cobratorios.

## Tema 29

Contribución industrial. Matrícula. Idea de su formación y tramitación. Altas y Bajas. Gremios.

## Tema 30

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Breve idea de sus disposiciones actuales.

## Tema 31

Impuestos suntuarios. Legislación que en la actualidad rige sobre la materia.

## Tema 32

Reglamento de empleados administrativos. Exposición de su contenido. Idea de la Sección de aguas. Idea del mismo.

## Tema 33

Reglamento del Personal subalterno. Idea del régimen interior.

## Tema 34

Reglamento de la Guardia municipal. Idea de Sanidad local.

## Tema 35

Reglamento del Matadero. Idea de la Banda Municipal.

## Tema 36

Reglamento del servicio de toxicología. Idea del personal sanitario. Idea del Dispensario Gota de Leche.

## Tema 37

Reglamento del Departamento de Arquitectura. Idea de Depositaria y Recaudación, idea de la Casa Socorro.

## Tema 38

Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de la ciudad. Régimen municipal. Deberes y derechos de los habitantes. Conducciones subterráneas.

## Tema 39

Alcantarillado y pozos. Motores y aparatos analogos en general. Mercados.

## Tema 40

Policía rural. Disposiciones de las Ordenanzas sobre la materia.

## Tema 41

Teatros y Circos. Establecimientos públicos en general. Licencias para construcciones.

## Tema 42

Ordenanzas de exacciones municipales. Derechos y tasas por ocupación de vía pública con escombros y cualquier otro aprovechamiento de naturaleza analoga, vallas puntales, aznillas y andamios. Idea del repartimiento general de utilidades.

## Tema 43

Ordenanzas de arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. Idea sobre pesas y medidas.

## Tema 44

Ordenanzas del timbre municipal. Idea por ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de gasolina. Idea por ocupación de vía pública con Kioscos.

## Tema 45

Ordenanzas del derecho o tasa por aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública. Idea sobre edificios que carezcan de canales o canalones. Idea por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

## Tema 46

Ordenanzas del derecho sobre aperturas de establecimientos. Idea de licencias sobre construcciones.

## Tema 47

Ordenanzas del servicio del Mercado de Abastos. Idea del lavadero público. Idea sobre rejas salientes o de piso.

## Tema 48

Ordenanzas por aprovechamientos especiales de la vía pública con elementos de las redes de electricidad. Idea sobre casetas destinadas a espectáculos o recreos analogos en la vía pública.

## Tema 49

Ordenanzas del arbitrio sobre carnes frescas y saladas. Idea sobre inquilinatos.

## Tema 50

Ordenanzas del arbitrio sobre so-

lares sin edificar. Idea sobre recargo de la contribución industrial y de comercio. Idea del recargo sobre las cuotas del Estado que grava el consumo de gas y electricidad.

## Tema 51

Ordenanzas de cesiones al Ayuntamiento por el Estado del veinte por ciento sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio. Idea del veinte por ciento de los ingresos del Tesoro por cuota de la contribución territorial de riqueza urbana. Idea sobre contribuciones especiales.

## Tema 52

Ordenanzas del servicio de Cementerios. Idea sobre el Matadero. Idea de recargos sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

## Tema 53

Ordenanza del impuesto sobre casinos y circulos de recreo. Idea sobre Guardería rural. Idea sobre ocupación de la vía pública con puestos de venta.

## Tema 54

Ordenanza del derecho o tasa por ocupación de la vía pública con puestos de feria. Idea sobre rodaje de vehiculos de tracción de sangre por vías municipales. Idea sobre ocupación de las sillas propiedad del Ayuntamiento que se instalan en el parque y paseos públicos.

## Tema 55

Ordenanza del derecho o tasa sobre mercados públicos. Idea sobre participación del Ayuntamiento en el tributo denominado patente nacional sobre automóviles. Idea sobre participación del Ayuntamiento en el arbitrio sobre cédulas personales. Baena 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde Presidente, A. de los Ríos.

## NUEVA CARTEYA

## Núm. 870

Don Juan Caballero Polo, Alcalde constitucional de Nueva Carteya, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Gómez Roldán, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Gómez Expósito, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gonzalo Gómez Serrano y de Benita Expósito; nació en Nueva Carteya, provincia de Córdoba, el día 15 de Septiembre de 1871, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 61 años; su estado era el de casado y de oficio barbero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Valdepeñas, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado An-

tonio Gómez Expósito que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Nueva Carteya a 21 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Caballero.

## CAÑETE DE LAS TORRES

## Núm. 871

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ordenanza para el arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en este término municipal, el día que haga cinco al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia publicado este edicto, sea o no festivo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las once la elección de tres productores de este término para que formen parte de la Junta conciliadora encargada de resolver reclamaciones, fijar valores efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar normas precisas para la efectividad del arbitrio dicho. A referido acto quedan convocados por el presente todos los productores de este término los que quedan advertidos de que dicha elección tendrá lugar a la hora señalada sea cual fuere el número de productores que concurren.

Cañete de las Torres a 24 de Febrero de 1932.—J. Santiago.

## LA RAMBLA

## Núm. 872

Don Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de las nueve a las trece y de las cuatro a las diez y seis, desde la fecha hasta el día 10 del próximo mes de Marzo.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo, se procederá inmediatamente al cobro de todas las cuotas que no fuesen satisfechas en su período voluntario, siguiéndose para ello el procedimiento de apremio, establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

La Rambla 25 de Febrero de 1932.—Diego León.

## VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

## Núm. 883

Don Juan Gavilán Castro, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1932, queda expuesto al público en la

Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 25 de Febrero de 1932.—El Presidente, Juan Gavilán Castro.

OBEJO

Núm. 894

Don Cipriano Vaquero Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que no habiendo asistido al acto de la clasificación y declaración, de soldados ni a ningún otro acto del reemplazo los mozos Antonio Prior García hijo de Antonio

y de María; y Sebastian Tena Ruiz hijo de Juan y de Catalina, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legítimamente los represente, para el día veinte de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, en virtud del plazo que le ha sido concedido en el acto de la clasificación; advirtiéndole que dicho edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Obejo 26 de Febrero de 1932.—Cipriano Vaquero.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 919

Don Rafael A. García Baena, Juez de primera instancia accidental de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se tra-

mitan en este Juzgado a instancia de don Francisco Osuna Laguna, doña Francisca y don Juan Osuna Ortega, vecinos de Fernán-Núñez, contra don Salvador Yuste Espejo, de la misma vecindad, por cobro de cantidad he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la finca que a continuación se describe, que se encuentra especialmente hipotecada y tasada a los efectos de esta subasta en el valor que también se indicará:

Una casa señalada con el número dos de la calle José Canalejas, antes San Marcos, de Fernán-Núñez, que linda por su derecha entrando con corral cenicero sin número de Antonio García Espejo, por su izquierda con la casa número cuatro de la misma calle, de Nicolás Villalba Espejo, y por su fondo o espalda con olivares de Joaquín Martínez. Ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. Tiene asignado un valor de dos mil novecientos ochenta pesetas. 2.980.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Comandante

Franco, número cuatro, el día treinta del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor señalado a dicha finca.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado anteriormente; y

Tercera. Los autos y certificaciones del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta con bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin limitarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a veintidós de Febrero mil novecientos treinta y dos.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Escobar.

# Intervención de Hacienda de la Provincia de Córdoba

Año de 1932

Número 896

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 11 de Noviembre de 1926 y 21 de Septiembre de 1927 a los Ayuntamientos de esta provincia, en el actual ejercicio en virtud de las diferencias resultantes entre el importe de las centésimas, sobre la contribución Territorial y las Obligaciones de 1.ª Enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Obligaciones de 1.ª enseñanza	16 por 100 de Rústica	16 por 100 de Urbana	TOTAL	DIFERENCIA		Importe del 5 por 100 del presupuesto municipal de ingresos para el ejercicio 1925-26	Exceso de la diferencia en más (columna 5.ª) sobre el 5% del presupuesto de ingresos (columna 7.ª) Créditos a favor del Ayuntamiento	Crédito a favor del Estado Diferencias columnas 1.ª y 4.ª	Observaciones
					En más con relación a las obligaciones de 1.ª enseñanza	En menos con relación a las obligaciones de 1.ª enseñanza				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Almedinilla.....	7.431'87	3.890'17	923'09	4.813'26	"	2.618'61	3.181'65	"	2.618'61	
Belmez.....	12.203'53	5.483'26	3.332'11	8.815'37	"	3.388'16	10.288'64	"	3.388'16	
Conquista.....	1.890'	1.316'65	430'11	1.746'76	"	143'24	1.149'41	"	143'24	
Doña Mencía....	6.600'	1.686'72	3.851'18	5.537'90	"	1.062'10	3.605'37	"	1.062'10	
Fuente Tójar....	2.500'	1.743'31	279'82	2.023'13	"	476'87	1.204'44	"	476'87	
Guijo.....	2.228'	1.324'68	105'89	1.430'57	"	797'43	901'20	"	797'43	
Torrecampo....	5.850'	2.130'11	1.335'66	3.465'77	"	2.384'23	2.296'17	"	2.384'23	
Valenzuela.....	3.506'50	2.073'51	971'23	3.044'74	"	461'76	3.165'13	"	461'76	
Villaharta.....	1.738'50	418'31	292'66	710'97	"	1.027'53	975'	"	1.027'53	
Villaralto.....	2.848'75	1.303'13	665'80	1.968'93	"	879'82	1.226'49	"	879'82	
Zuheros.....	2.932'50	1.664'84	837'30	2.502'14	"	430'36	1.837'20	"	430'36	

CONFORME:

El Interventor,

Pedro Sánchez

Córdoba 24 de Febrero de 1932

El Jefe de Contabilidad,

Angel Monroy